

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 8
	Fecha: 14 Jun 16	

**RESOLUCION No. 2279
(02 DE AGOSTO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200048592 del 15 de marzo de 2016 el señor **JUAN CARLOS DÍAZ CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.694.138 expedida en Neiva – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San Isidro según matrícula inmobiliaria No. 204 – 2263, solicito ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Llano, para ser destinado a abrego pecuario y riego de cacao, para el beneficio del predio localizado en la vereda Primavera, jurisdicción del municipio de Paicol.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 055 del 14 de marzo de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200094262 del 20 de mayo de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 27 de julio de 2016, exponiendo:

*“(…) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 de 1978 y el Decreto 1076 del 2015, el día 10 de Junio de 2016, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS DÍAZ CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.694.138 expedida en Neiva – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San Isidro según matrícula inmobiliaria No. 204 – 2263.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Para llegar al predio, se parte del casco urbano del municipio de Paicol por la vía que conduce hacia el centro turístico la Caja De Agua, a una distancia aproximada de 8 Km se desvía al costado derecho aproximadamente 1 Km hasta llegar a los predios.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Quebrada El Llano fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como helecho (*nephrolepis*), Cuchiyuyo (*trichanthera*) entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, la fuente hídrica se encuentra aislada.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación:

El sistema de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

Usuario	Fuente de abastecimiento	Coordenadas		Altura
		X	Y	
JUAN CARLOS DÍAZ CHARRY	QUEBRADA EL LLANO	0812789	0755799	1208

El recurso hídrico se capta artesanalmente y se transporta por canal en tierra hasta cada uno de los predios, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante obteniendo un caudal de 39,8 Lts/seg.

Requerimientos de agua: El requerimiento de agua es para riego de cacao.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **JUAN CARLOS DÍAZ CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.694.138 expedida en Neiva – Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 del 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 23 de mayo de 2016 y desfijado el 07 de junio de 2016, con constancia de publicación del 08 de junio de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 25 de mayo de 2016 y desfijado el 08 de junio de 2016 con radicado CAM No. 20163200138932 del 25 de julio de 2016.

CONCEPTO TÉCNICO

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Llano, a favor del señor **JUAN CARLOS DÍAZ CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.694.138 expedida en Neiva – Huila, para el beneficio del predio denominado San Isidro con matrícula inmobiliaria No. 204 – 2263, localizado en la vereda Primavera del municipio de Paicol, en un caudal total de 2.003 Lts/seg."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Llano, a favor del señor **JUAN CARLOS DÍAZ CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.694.138 expedida en Neiva – Huila, para el beneficio del predio denominado San Isidro con matrícula inmobiliaria No. 204 – 2263, localizado en la vereda Primavera del municipio de Paicol, en un caudal total de 2.003 Lts/seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Riego de Cacao	2 Ha	1 Lts/seg/Has	2
Abrevo bovino y equino	3 Cab	0.001 Lit/seg/cab	0.003
TOTAL REQUERIDO			2.003

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, los usuarios deberán contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El Beneficiario de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978, el Decreto 1076 del 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- El Beneficiario y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

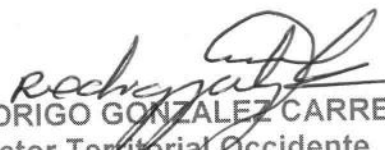
Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS DÍAZ CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.694.138 expedida en Neiva – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-092-2016

Proyecto: Rubén Darío Álvarez Serrato
 Profesional Universitario DTO